



**ZOLITUR**  
Zona Libre Turística de Islas de la Bahía

## ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA

### INGRESOS DE IMPUESTOS Y TARIFAS (ART. 25)

MES DE JULIO 2011

(Valores en Lempiras)

No.	CODIGO	RUBRO	1	2	3	4
			INGRESO BRUTO	COMISION 0.32%	50%	INGRESO NETO
1	11110	4% GANANCIAS DE CAPITAL (ZOLITUR)	L. 338,045.11	L. 1,081.74	L. 0.00	L. 336,963.37
2	12121	EMISION DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y OTROS	L. 14,400.00	L. 46.08	L. 0.00	L. 14,353.92
3	12123	CONSERVACION DEL AMBIENTE SEGURIDAD	L. 134,859.50	L. 431.55	L. 0.00	L. 134,427.95
4	12209	OTRAS LICENCIAS	L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00
		<b>TOTAL</b>	<b>L. 487,304.61</b>	<b>L. 1,559.37</b>	<b>L. 0.00</b>	<b>L. 485,745.24</b>

#### DESCRIPCION DE RUBRO (ART. 25 LEY DE LA ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA)

1.)

Impuesto del cuatro por ciento (4%) en sustitucion del Impuesto de Ganancia de Capital establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que se pagara sobre el valor de la ganancia de capital que se produzca en cada transaccion mediante la cual se opere la tradicion a titulo oneroso de bienes inmuebles y sus mejoras, o cuando efectue la transferencia de activos corporativos, acciones o participaciones sociales en el capital de sociedades mercantiles o por personas naturales propietarias de inmuebles o activos o objetos de este impuesto, cuando esten localizados dentro del territorio de la Zona Libre Turistica a excepcion de los localizados dentro del territorio del archipelago de Cayos Cochinos.

2.)

Importes pagados a Instituciones publicas en virtud de la prestacion de servicios publicos; comprende el ingreso derivado de acciones de fiscalizacion, habilitaciones y certificaciones que realiza el Estado.

3.)

a.) Dos Dolares (US\$2.00) o su equivalente en Lempiras, que pagara cada pasajero reportado en el manifiesto de transporte maritimo que ingrese del extranjero al territorio de la Zona Libre Turistica;  
b.) Un Dólar (US\$1.00) o su equivalente cambiario a moneda nacional, que pagara cada pasajero que ingrese al territorio de la Zona Libre Turistica por la via aerea o maritima en viaje de categoria domestica.

4.)

Ingresos percibidos por la cesion transitoria de derechos originarios del Estado.